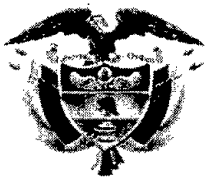


E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | JHON FREDY RESTREPO GARZÓN Y OTROS |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL |
| RADICACIÓN: | 50001-33-31-004-2011-00292-01 |

Revisado el expediente, se encuentra que mediante autos que anteceden del 7 de mayo, 28 de mayo y 9 de julio de 2019, se dispuso la recepción del testimonio del señor YIMMY RUBIO PÁRAMO, el cual no se ha podido llevar a cabo debido a que se desconocía su ubicación; sin embargo, esta información fue aportada por parte de la Dirección de Personal del Ejército Nacional (fls. 162 C. 2da. Instancia), en donde se informa que su lugar actual de trabajo es la ciudad de Bogotá; así las cosas, con el fin de surtirse el testimonio se ordenará librar Despacho Comisorio con los insertos de ley al Juzgado Administrativo de Bogotá (Reparto).

De conformidad con lo expuesto, el despacho dispone:

PRIMERO.- LIBRAR Despacho Comisorio con los insertos de ley al Juzgado Administrativo de Bogotá (Reparto), para que recepcione el testimonio del señor YIMMY RUBIO PÁRAMO.

SEGUNDO.- Para lo anterior por Secretaría y a costa de la parte actora REMITASE copia de la providencia calendada el 18 de mayo de 2012 obrante a folio 79 del cuaderno de primera instancia, copia de la demanda y su contestación, así mismo de los autos arriba mencionados, de la presente providencia y del oficio Expedido por la Dirección de Personal del Ejército Nacional visible a folio 162 del cuaderno de apelación.

TERCERO.- Por Secretaria REQUERIR al apoderado de la parte actora a fin de que conforme conforme al numeral 6º del artículo 71 del C.P.C preste toda su colaboración para la práctica de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado